

CONVENIO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, LA **UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO**, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "**LA UNAM**", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL COORDINADOR DE LA INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA DR. CARLOS ARÁMBURO DE LA HOZ, ASISTIDO POR EL DIRECTOR DEL CENTRO DE INVESTIGACIÓN EN ENERGÍA, DR. **CLAUDIO ALEJANDRO ESTRADA GASCA**; Y POR LA OTRA PARTE HABITALY GROUP EN LO SUCESIVO DENOMINADA "**LA EMPRESA**", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL **ARQ. JAVIER PALMA BALBUENA**, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL, CONFORME A LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I. DECLARA "LA UNAM":

1. Que de conformidad con el artículo 1º de su ley Orgánica, publicada en el Diario Oficial de la Federación del 6 de enero de 1945, es una corporación pública, organismo descentralizado del Estado, dotado de plena capacidad jurídica, la cual tiene por fines impartir educación superior para formar profesionistas, investigadores, profesores universitarios y técnicos útiles a la sociedad, así como organizar y realizar investigaciones, principalmente acerca de las condiciones y problemas nacionales, y extender con la mayor amplitud posible los beneficios de la cultura.
2. Que la representación legal de ésta casa de estudios recae en su Rector, Doctor José Narro Robles, según lo dispuesto en los artículos 9º de la Ley Orgánica y 30 de su Estatuto General, teniendo, conforme a la fracción I del artículo 34 del propio Estatuto, facultades para delegarla.
3. Que el Dr. Carlos Arámburo de la Hoz, en su calidad de Coordinador de la Investigación Científica, cuenta con las facultades necesarias para suscribir el presente instrumento, en términos de los puntos PRIMERO y SEGUNDO inciso 3 del *Acuerdo que delega y distribuye competencias para la suscripción de convenios, contratos y demás instrumentos consensuales en que la Universidad sea parte*, publicado en la Gaceta UNAM del 23 de enero de 2003, documento que se encuentra protocolizado en la Escritura Pública número 23,220, otorgada por el Notario Público número 122 del Distrito Federal, Lic. Arturo Talavera Autrique, de fecha 10 de diciembre de 2007.
4. Que dentro de su estructura orgánica-administrativa se encuentra el Centro de Investigación de Energía, el cual cuenta con la infraestructura y los recursos necesarios para dar cumplimiento al objeto del presente instrumento, y cuyo Director es el Dr. Claudio Alejandro Estrada Gasca.
5. Que señala como su domicilio legal el 9º piso de la Torre de Rectoría, Ciudad Universitaria, Delegación Coyoacán, México, DF., Código Postal 04510.



II. DECLARA "LA EMPRESA" POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE:

1. Que es una Sociedad Anónima de Capital Variable constituida conforme a las leyes mexicanas, según consta en la póliza número Siete Mil Ochocientos Seis, otorgada ante la fe del Corredor Público, Número Catorce del Distrito Federal.
2. Que su objeto social consiste en la fabricación, compra, venta importación, exportación, almacenamiento, distribución y enajenación de todo tipo de productos para el hogar, la oficina, la industria, diseño y decoración.
3. Que el Arq. Javier Palma Balbuena, en su carácter de Director General cuenta con facultades legales para suscribir los contratos que requiera el cumplimiento de sus funciones, así como celebrar convenios con instituciones y organismos del sector público y privado, como lo acredita con la póliza señalada en el inciso 1, inmediato anterior.
4. Que tiene plenas facultades para celebrar y obligar a su representada en los términos del presente convenio, mismas que a la fecha no le han sido revocadas ni limitadas en forma alguna.
5. Que para todos los efectos legales inherentes al presente instrumento, señala como domicilio legal el ubicado en Arquímedes N° 43, Col. Polanco, C.P. 11560 México, D.F.

III. DECLARAN AMBAS PARTES:

1. Que se tienen por reconocida la personalidad y capacidad con que comparecen, manifestando que a la suscripción del presente convenio no existe dolo, lesión, violencia física o moral, error o cualquier otra circunstancia que pudiera llegar a invalidar la vigencia del presente instrumento.
2. Que es su voluntad suscribir el presente convenio obligándose en los términos y condiciones que se señalan en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO.

El presente Convenio de Colaboración tiene por objeto que "LA EMPRESA" y "LA UNAM", unan sus esfuerzos y aporten recursos humanos, materiales y económicos para la realización del proyecto "Diseño térmico de la Casa-Lomas" del proyecto de Habitaly; así como brindar a "LA EMPRESA" asesoría en el uso de fuentes renovables de energía durante la vigencia del presente instrumento jurídico.



SEGUNDA. ACTIVIDADES.

Para la ejecución del objeto del presente Convenio, las partes convienen llevar a cabo actividades conjuntas las que a manera indicativa más no limitativa se describen a continuación:

- a) Establecer los vínculos de comunicación necesarios entre las partes involucradas en el desarrollo del Proyecto motivo de este Convenio para la obtención de información que consolide las actividades planteadas en el Proyecto de Investigación, que como Anexo Único, forma parte integral de este instrumento jurídico.
- b) Realizar reuniones periódicas para evaluar el desarrollo del Programa de Trabajo e impulsar acciones que permitan concretarlo en los tiempos pactados.

TERCERA. PROGRAMA DE INVESTIGACIÓN.

La ejecución de las actividades a que se refiere la cláusula anterior, serán llevadas a cabo conforme a los términos y condiciones establecidos en el Proyecto de Investigación que como Anexo Único, se integra al presente instrumento, en el cuál se detallará con precisión, la metodología que habrán de realizarse en forma concreta por cada una de las partes.

CUARTA. COMPROMISOS DE "LA UNAM".

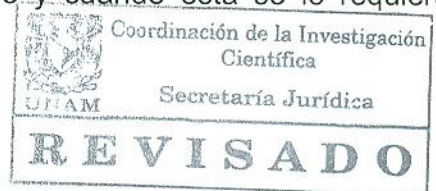
Para la ejecución del objeto de este Convenio, **"LA UNAM"**, a través del Centro de Investigación en Energía, se compromete a:

- a) Incorporar en los servicios objeto de este Convenio, la mejor técnica y metodología existente a su alcance en el momento de realizarlos.
- b) Asimismo, a que la realización de todas y cada una de las partes del objeto materia del presente Convenio se efectúe a satisfacción de **"LA EMPRESA"**.
- c) Cumplir con todas las actividades propuestas en el Proyecto de Investigación contenido en el Anexo Único, tanto en tiempo como en forma.
- d) Proporcionar toda la información necesaria que sustente la explicación de los productos entregables.

QUINTA. COMPROMISOS DE "LA EMPRESA".

Para la realización del objeto de este instrumento **"LA EMPRESA "** se compromete a:

- a) Proporcionar a **"LA UNAM"** toda la información necesaria para la realización del proyecto propuesto en el Anexo Único, siempre y cuando ésta se lo requiera por



escrito. En caso de que la información fuera de naturaleza confidencial, se indicará mediante la leyenda **INFORMACIÓN CONFIDENCIAL**, razón por la cual, los documentos, material o dispositivo que se proporcionen con esta leyenda, deberán ser manejados por **"LA UNAM"** con esa naturaleza.

- b) Proporcionar al personal de **"LA UNAM"** todas las facilidades de acceso a las instalaciones de **"LA EMPRESA"** para presenciar su metodología estándar relacionada con el proyecto.
- c) Suministrar a **"LA UNAM"** las aportaciones pactadas según el calendario de actividades que se enuncia en el Anexo Único.
- d) Recibir y, en su caso, otorgar su conformidad a los trabajos comprometidos, al término de las actividades previstas en este Convenio de Colaboración.

SEXTA. COMPROMISOS DE AMBAS PARTES.

Para el debido desarrollo del objeto del presente Convenio, las partes se comprometen a:

- a) Dar seguimiento a los trabajos contenidos en el Proyecto de Investigación contemplado en el Anexo Único
- b) Evaluar los resultados;
- c) Resolver los conflictos derivados del presente instrumento; y
- d) Las demás que acuerden por escrito **"LA EMPRESA"** y **"LA UNAM"**.

SÉPTIMA. APORTACIÓN FINANCIERA.

Para el cumplimiento del objeto del presente Convenio de Colaboración, **"LA EMPRESA"** se compromete a aportar a **"LA UNAM"** recursos económicos por un total de \$50,000.00 (Cincuenta mil pesos 00/100 M.N.) los que serán entregados según la calendarización que se contempla en el Proyecto de Investigación suscrito por **"LA UNAM"** y **"LA EMPRESA"**, y que como Anexo Único, forma parte integrante del presente instrumento.

OCTAVA. COMISIÓN TÉCNICA.

Para el adecuado desarrollo de las actividades a que se refiere el presente Convenio, las partes integrarán una Comisión Técnica formada por igual número de representantes de cada una de ellas y cuyas atribuciones serán:

- a) Determinar y aprobar las acciones factibles de ejecución.
- b) Dar seguimiento a las actividades previstas en este instrumento.



- c) Resolver los conflictos derivados del presente instrumento; y
- d) Las demás que acuerden por escrito las partes.

NOVENA. RESPONSABLES.

Para la ejecución de las actividades del presente Convenio, las partes designan como responsables:

- Por parte de **"LA UNAM"**, al Dr. Jorge Rojas Meléndez, Investigador Titular "B" del Centro de Investigación en Energía.
- Por parte de **"LA EMPRESA"** al Arq. Javier Palma Balbuena, Director General.

DÉCIMA. RELACIÓN LABORAL.

Las partes convienen que el personal aportado por cada una para la realización del presente Convenio, se entenderá relacionado exclusivamente con aquella que lo empleó; por ende, cada una de ellas asumirá su responsabilidad por este concepto, y en ningún caso serán consideradas como patrones solidarios o sustitutos. Derivado de lo anterior, las partes se comprometen y obligan en que para el caso de que alguno o algunos de sus empleados, trabajadores o dependientes que participen en los actos relacionados con el objeto del presente convenio, llegare a presentar alguna reclamación o demanda en contra de la otra, estarán obligadas a responder y a sacar en paz y a salvo a la otra, siendo a cargo de la parte directamente involucrada, todos los gastos y costas que se generen, incluyendo el pago de honorarios de abogados.

"LA UNAM" se compromete a informar y, en su caso a incluir en los contratos que celebre con profesionales, investigadores técnicos y/o consultores externos, para el desarrollo de los trabajos objeto del presente instrumento, una cláusula que especifique la confidencialidad de toda la información que se origine o se intercambie con motivo de la ejecución del presente instrumento.

DÉCIMA PRIMERA. PROPIEDAD INTELECTUAL.

"LA UNAM" y **"LA EMPRESA"** acuerdan que la Propiedad Intelectual y/o Derecho de Autor relacionados con el o los productos que resulten o se obtengan con motivo o como resultado de la ejecución del presente instrumento y/o sus acuerdos modificatorios, en lo concerniente al "diseño arquitectónico del prototipo de la casa-Lomas", será exclusivamente de **"LA EMPRESA"**, mientras que en lo referente al comportamiento térmico y su "aplicación a cualquier otra área del conocimiento o sector industrial", corresponderá exclusivamente a **"LA UNAM"**.

Ambas partes convienen en establecer que las publicaciones, así como las coproducciones y la difusión del objeto del presente Convenio, se realizarán de común



acuerdo y previa autorización por escrito de la parte correspondiente de conformidad con lo establecido en el párrafo anterior.

La propiedad intelectual que sea producto del desarrollo de éste proyecto deberá atenerse a lo que se enuncia a continuación:

En su aplicación al diseño arquitectónico que es parte del objeto social de la empresa, la propiedad intelectual la tendrá **"LA EMPRESA"**. En este caso **"LA UNAM"** y sus investigadores podrán hacer referencia sobre su participación en el desarrollo en publicaciones que hayan sido previamente revisadas y autorizadas por **"LA EMPRESA"**. Si **"LA EMPRESA"** decidiera obtener una patente por este desarrollo, los investigadores de **"LA UNAM"** podrán quedar referidos dentro de la misma si así lo desearan.

En la aplicación del desarrollo o investigación en cualquier otra área del conocimiento o sector industrial, distinto al diseño arquitectónico, la propiedad intelectual pertenecerá a **"LA UNAM"** y los participantes de **"LA EMPRESA"** podrán ser referidos de la misma forma si así lo desean en publicaciones o patentes que se generen.

Bajo este mismo contexto, en el caso que **"LA EMPRESA"** decidiera por razones de negocio no llevar a efecto el registro de la patente en su aplicación al sector de electrodomésticos, **"LA UNAM"** no podrá llevarla a efecto dentro de su aplicación a este sector y si a cualquier otro sector como se hace referencia en esta cláusula.

Finalmente, ambas partes se comprometen a otorgar en todo momento el debido reconocimiento moral a las personas que hayan intervenido en la realización o generación de algún derecho intelectual, que se encuentre regulado en la Ley Federal del Derecho de Autor y/o en la Ley de la Propiedad Industrial.

DÉCIMA SEGUNDA. CONFIDENCIALIDAD.

Las partes convienen en mantener bajo estricta confidencialidad la información de carácter técnico y financiero que se origine o se intercambie con motivo de la ejecución del presente instrumento, en los casos en que se considere necesario y así se solicite o manifieste por escrito. En caso de faltar a este compromiso, se obligan al pago de daños y perjuicios que se llegaren a originar. Cuando **"LA UNAM"** incurra en este supuesto, el pago se disminuirá del pago o aportación al que se haya comprometido la contraparte.

No será considerada como información confidencial toda aquella que al ser entregada a **"LA UNAM"**:

- a) Sea del dominio público.
- b) Haya sido desarrollada previamente por un tercero que no esté relacionado con las actividades que ampara el presente instrumento.
- c) Haya sido desarrollada previamente por **"LA UNAM"**.



“LA UNAM” y “LA EMPRESA” guardarán confidencialidad respecto de las actividades materia de este Convenio de Colaboración, en los casos en que se considere necesario y así se solicite o manifieste por escrito.

Queda expresamente entendido que si “LA UNAM” desea utilizar los resultados obtenidos de las actividades amparadas por el presente instrumento en sus respectivas tareas de divulgación deberá obtener por escrito la autorización de “LA EMPRESA” para que esta verifique que la publicación no afecte la confidencialidad amparada por este convenio.

DÉCIMA TERCERA. REGISTRO.

Los productos o conocimientos técnicos de interés comercial, que surgieran de los trabajos objeto del presente instrumento, susceptibles de registro de propiedad intelectual como: patentes, marcas, derechos de autor, etcétera, serán registrados a nombre de “LA UNAM” o de “LA EMPRESA” siguiendo los lineamientos mencionados en la cláusula décima primera del presente Convenio.

DÉCIMA CUARTA. RESPONSABILIDAD CIVIL.

Queda expresamente pactado que las partes no tendrán responsabilidad civil por los daños y perjuicios que pudieran causarse como consecuencia de caso fortuito o fuerza mayor, particularmente por el paro de labores académicas o administrativas, en la inteligencia de que, una vez superados estos eventos, se reanudarán las actividades en la forma y términos que determinen las partes.

DÉCIMA QUINTA. VIGENCIA.

El presente instrumento entrará en vigor a partir de la fecha de su firma y tendrá una duración de **doce meses**, prorrogable por periodos iguales, previa evaluación de los resultados obtenidos y mediante acuerdo por escrito entre las partes.

DÉCIMA SEXTA. RESCISIÓN Y TERMINACIÓN ANTICIPADA.

Cualquiera de las partes podrá rescindir el Convenio sin necesidad de declaración judicial cuando medie incumplimiento de los compromisos de la contraparte.

Asimismo, cualquiera de las partes podrá dar por terminado el presente instrumento con antelación a su vencimiento mediante aviso por escrito a su contraparte, notificándola con 30 (treinta) días naturales de anticipación. En tal caso, ambas partes tomaran las medidas necesarias para evitar perjuicios tanto a ellos como a terceros cubriendo invariablemente la totalidad de los gastos y trabajos realizados hasta ese momento.



DÉCIMA SÉPTIMA. MODIFICACIONES.

El presente Convenio podrá ser modificado o adicionado por voluntad de las partes; mediante la firma del Convenio Modificatorio respectivo, dichas modificaciones o adiciones obligarán a los signatarios a partir de la fecha de su firma.

DÉCIMA OCTAVA. INTERPRETACIÓN Y CUMPLIMIENTO


Las partes convienen que el presente instrumento es producto de la buena fe, por lo que toda controversia e interpretación que se derive del mismo, respecto de su operación, formalización y cumplimiento, será resuelta por ambas partes a través de la Comisión Técnica a que se refiere la Cláusula Octava del presente Convenio de Colaboración. En caso de no llegar a un acuerdo, se someten expresamente a la jurisdicción de las leyes y Tribunales Federales con sede en la Ciudad de México, Distrito Federal, renunciando al fuero que por razón de su actual, de futuro domicilio o que por cualquier otra circunstancia pudiera llegar a corresponderles.

LEÍDO QUE FUE EL PRESENTE INSTRUMENTO Y ENTERADAS LAS PARTES DE SU CONTENIDO Y ALCANCES, LO FIRMAN POR TRIPLICADO, EN LA CIUDAD DE MÉXICO, DISTRITO FEDERAL, A LOS 11 DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2010.

POR "LA UNAM"



DR. CARLOS ARAMBURO DE LA HOZ
COORDINADOR DE LA INVESTIGACIÓN
CIENTÍFICA



DR. CLAUDIO ALEJANDRO ESTRADA
GASCA
DIRECTOR DEL CENTRO DE
INVESTIGACIÓN EN ENERGÍA

POR "LA EMPRESA"



ARQ. JAVIER PALMA BALBUENA
DIRECTOR GENERAL

